

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.		Des- combinado. %/o		CAMBIOS DE HOY	
FECHA	%/o			FECHA	%/o	FECHA	%/o	ACCIONES		FECHA	%/o	FECHA	%/o		
11-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.				12-11-912	451,75	Banco de España.....		500				451,50	
22-8-912	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		> E, de 25.000 > >		11-11-912	289,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.....		500				290,00	
2-8-912	84,85			> D, de 12.500 > >		12-11-912	246,00	Banco Hipotecario de España.....		500				247,00	
15-10-912	83,70			> C, de 5.000 > >		16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....		250					
29-1-912	80,80			> B, de 2.500 > >		8-11-912	143,00	Banco Hispano-Americano.....		500					
9-7-912	86,00			> A, de 500 > >		12-11-912	129,00	Banco Español de Crédito.....		250					
28-10-912	85,00			> H, de 200 > >		29-10-912	268,00	Unión Española de Explosivos.....		100				267,00	
28-10-912	85,00			> G, de 100 > >		12-11-912	41,50	Socied. Gral. Azuc. ^a Española Preferentcia.....		500					
8-8-912	84,85	En diferentes series.....				2-11-912	14,00	> > > Ordinarias.....		500					
						7-11-912	293,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500				293,00	
						30-10-912	68,50	La Papelera Española.....		500					
12-11-912	88,90					26-10-912	79,00	Unión Alcohalera Española.....		500				78,50	
12-11-912	88,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		> E, de 25.000 > >	84,25 y 20	31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.....		100					
12-11-912	84,40			> D, de 12.500 > >	84,20 y 25	11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....		500					
12-11-912	84,45			> C, de 5.000 > >	84,60	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....		500					
12-11-912	84,50			> B, de 2.500 > >	84,75	8-11-912	450,00	Ferrocarriles M. Z. A.....		475					
12-11-912	86,10			> A, de 500 > >	84,80	11-11-912	474,00	Idem Norte de España.....		475				480 (p.tas. ac.)	
11-11-912	86,75			> H, de 200 > >	87,00 y 86,75	13-11-912	465,00	B. ^a Español del Río de la Plata.....		468, 485,50 y 75					
11-11-912	86,75	En diferentes series.....						INTERÉS ANUAL							
12-11-912	86,25							0/0							
								OBLIGACIONES							
12-11-912	83,90					12-11-912	101,65	Cédulas del Banco Hipotecario.....		500	4			101,70	
		Fin corriente.....				8-11-912	78,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española.....		500	4				
						15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.....		500	5				
22-10-912	94,60					10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....		500	5				
8-11-912	94,75	Serie F, de 25.000 pesetas nominales...		> D, de 12.500 > >		22-10-912	103,25	Mediodía de Madrid.....		500	5				
12-11-912	94,45			> C, de 5.000 > >		10-3-908	102,00	F. C. M. Z. A., Valladolid a Alz. Serie A.....		600	5				
12-11-912	94,60			> B, de 2.500 > >		30-8-912	95,25	Idem fd., id. fd..... B.		500	4				
12-11-912	94,60			> A, de 500 > >	94,25	31-10-912	79,50	Idem fd., id. fd..... C.		500	4				
12-11-912	94,60	En diferentes series.....				31-10-912	78,25	Idem Norte de España, Emisión 17 Enero 1903.							
						30-9-912	82,00	79,50 > > > 1. ^a serie.....		475					
						30-9-912	82,00	78,25 > > > 2. ^a serie.....		475					
						30-9-912	82,00	82,00 > > > 3. ^a serie.....		475					
						22-10-912	76,00	82,00 > > > 4. ^a serie.....		475					
								82,00 > > > 5. ^a serie.....		500					
								AYUNTAMIENTO DE MADRID.							
11-11-912	101,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...						OBLIGACIONES							
12-11-912	101,80	> E, de 25.000 > >		102,05		30-10-912	75,00	Obligaciones.....		100	4			75,00	
12-11-912	101,91	> D, de 12.500 > >		102,10		11-11-912	82,00	Idem por resultados.....		600	4			82,25	
12-11-912	101,95	> C, de 5.000 > >		102,10		9-11-912	99,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.....		500	5			89,50	
12-11-912	101,95	> B, de 2.500 > >		102,05 y 10		12-11-912	94,50	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....		500	4				
12-11-912	102,00	> A, de 500 > >		102,20				DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.							
12-11-912	102,10	En diferentes series.....		102,10 y 05		7-11-912	100,00	Obligaciones.....		000	00				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	330,100
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carteras del 4 por 100 amortizable.....	1.500
5 por 100 amortizable.....	401,000
Reservas del Banco de España.....	12,500
Invers. del Banco Hipotecario.....	4,000
Id. de la Arrendataria de Tabacos.....	6,000
Ax. terceras.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	32,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, a la vista, total.....	250.000
Cambio medio.....	107,45
LONDRES. LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total.....	3.600
Cambio medio.....	27,08

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 14 de Noviembre de 1912.

Las presiones débiles del mar del Norte se retiran hacia Escandinavia y aparecen en el Mediterráneo occidental y Norte de África, un centro de perturbación atmosférica.

El tiempo continúa lluvioso para la región del Cantábrico y la gallega, registrándose también algunas lluvias aisladas en Cataluña.

Los vientos soplan generalmente de la región del Norte y la temperatura viene en descenso desde hace dos días, habiendo llegado la mínima de hoy a 1° bajo

cero en Teruel y la máxima de ayer a 19° en Sevilla.

Las mayores presiones residen al Oeste de Irlanda.

Avíos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tínger.

Salejan las presiones débiles del mar del Norte.

En el Mediterráneo occidental y sobre el Norte de África existe un centro de perturbación.

Son probables los vientos del Oeste en el Cantábrico y de la región del Norte en nuestras costas del Mediterráneo.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 14 de Noviembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

H. P.	Barómetro en m. y 10°.	Ter- mômetro en °C.	Humi- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0.	700.55	-0.5	65	Calma.	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 8,0
4	701.66	-1.8	80	NNW...	2=Muy flojo.....	>	Idem.	Idem mínima a la fd -2,8
8	701.28	-1.4	78	NNE...	0=Calmada.....	>	Bruma.	Idem máxima al Sol en el viento..... 87,0
12	701.3	7.0	47	E.....	0=Lev.....	=	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 5,3
16	702.11	7.5	41	NE....	3=Flojo.....	=	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 253
20	703.84	3.0	55	NE....	1=Ventolina.....	=	Idem.	

OPOSICIONES

Museo de Ciencias Naturales.

LABORATORIO BIOLÓGICO MARINO DE BALEARES Y ESTACIÓN AGRÍCOLA DEL MISMO ESTABLECIDA EN MÁLAGA.

Dispuesto por Decreto por oposición, en virtud de la Real orden de 3 de Junio del corriente año y demás disposiciones vigentes, una plaza de Conservador del Laboratorio Biológico Marino de Palma (Baleares) y otra de Conservador de la Estación agrícola de Málaga, dotadas, cada una, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia que para ser admitido a dichas oposiciones se requiere:

1º Ser español.

2º Haber cumplido veinte años de edad.

3º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4º Tener el Título de Licenciado ó de Director en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, ó aprobados los ejercicios en dichos grados.

5º Acreditar por medio de los correspondientes certificados haber hecho durante tres meses por lo menos prácticas de Oceanografía y Biología marina, en cualquier Laboratorio, Estación ó establecimiento análogo de España ó del extranjero.

Los ejercicios de estos oposiciones se verificarán en el Museo de Ciencias Naturales, con arreglo al Apéndice A del Reglamento del mismo, publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Abril de 1901, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 14 de Junio, ya mencionada.

El Cuestionario para estas oposiciones habrá de contener temas de Oceanografía, de Cartografía y de Biología marina.

Los ejercicios prácticos serán tres: uno de Oceanografía física ó química, otro de

Cartografía y el tercero de Biología marina.

En todo lo demás, las oposiciones se ajustarán á lo dispuesto para la provisión de las plazas de Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, y las agravaciones en dichas plazas, además de las obligaciones que se le encuentren en las Estaciones ó Laboratorios marítimos, tendrán la de venir temporalmente al Museo de Madrid ó pasar de un Laboratorio a otro cuando lo exijan las necesidades del servicio.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, con exhibición de su cédula personal, al señor Director del Museo de Ciencias Naturales (Palacio del Hipódromo), en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el portero hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.—El Director, Ignacio Bolívar. P—4168

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Acordado por el Exmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, sacar a pública subasta el asfaltado, con losas de asfalto comprimido, en las calles de Alfredo Calderón y Pérez Pujol, de la ciudad de Valencia, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo marcado para ello en el artículo 29

de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce horas, en estas Casas Consistoriales, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan.

Valencia, 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Fernando Ibáñez.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales deberán regir para el pavimentado con briqueteras de asfalto comprimido de las calles de Alfredo Calderón y Pérez Pujol, del barrio de Pescadores.

CAPITULO PRIMERO DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras.

Artículo 1º. Las obras que han de ejecutarse para el pavimentado de las calles de Alfredo Calderón y Pérez Pujol, del barrio de Pescadores, comprenden las excavaciones, desmontes necesarios de la calzada y afirmado de la misma, hormigón para cimiento, tendido de portland y colocación de losetas de asfalto comprimido.

Replanteo.

Art. 2º. Los replanteos de rasantes se efectuarán por el facultativo Director del contratista con intervención del Arquitecto municipal, y con arreglo á las aprobadas para cada vía por el Exmo. Ayuntamiento.

Ejecución.

Art. 3º. Una vez fijadas las rasantes correspondientes, se procederá primero á ejecutar los desmontes necesarios.

Se episonará convenientemente el terreno, tendiéndose después el hormigón. Fraguado éste, se tenderá la lechada de

portland, y después de fraguada también se procederá a la colocación de las losetas de asfalto comprimido.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES

Arena.

Art. 4º La arena deberá ser de mina de río, áspera al tacto, angulosa, limpia de arcillas y desprovista de toda materia orgánica.

Piedra.

Art. 5º La piedra empleada para los hormigones será cuarzo, ó bien de cantera caliza, dura y compacta; después de machacada quedará angulosa, y en tamaño estará comprendido entre los dos y cuatro centímetros para las arandelas; antes de su empleo se lavará perfectamente para limpiarla de toda materia extraña.

Cemento.

Art. 6º El cemento que se emplee será de portland, de las marcas Astur, Razola ó Ongreja.

Se peso por metro cúbico será de 1.200 kilogramos por lo menos.

Estará perfectamente molido, no dejando más residuo que el 10 por 100.

Peso por metro cúbico de 180 milhas por lo menos; cada una de las partes se presentará después de las dos horas y antes de las dieciocho de amasado.

Briquetas de asfalto.

Art. 6º bis. El asfalto se presentará en briquetas lisas, de cuatro centímetros de espesor al menos, y en forma de cuadrados ó rectángulos, cuyo largo mayor tendrá al sumo 20 centímetros.

Estas briquetas se componerán de asfalto natural de roca mullida, hasta quedar el polvo fino, y se colocarán en los moldes de una prensa hidráulica, se imprimirá la a debida presión, de 500 kilogramos al menos por centímetro cuadrado.

Su composición será la siguiente:

Beton, de 12,60 a 10,70 por 100.

Carbonato de calcio y magnesia, de 90 a 84,70 por 100.

Residuo, 0,90 a 3,90.

Mortero.

Art. 7º El mortero se compondrá de cinco partes de arena y dos de portland.

Se mezclará perfectamente en seco y manipulará de forma que se obtenga una masa homogénea, con la debida fluidicidad.

No se producirá sino el necesario para su empleo inmediato en el hormigón.

Hormigón.

Art. 8º Las proporciones del hormigón serán de diez partes de piedra macizada, cinco de arena y dos de portland.

Se batirá perfectamente, hasta que la mezcla presente la mayor homogeneidad posible.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmonte.

Art. 9º Verificando el replanteo de rastantes se efectuarán los desmontes del pavimento actual y tierra por cauces horizontales, sin remover más que lo preciso para la caja, rebajar la tierra del búnker, teniendo en cuenta el espesor de las capas del hormigón, guillotines y briquetas y la pendiente transversal ó longitudinal.

Prácticas. Si la caja se aplastara con ve-

nientemente hasta obtener un terreno firme.

Transporte y almacenamiento de materiales.

Art. 10. Los productos procedentes del derribo que el Excmo. Ayuntamiento no quiere utilizar, serán inmediatamente retirados por cuenta del contratista al vertedero que se designe.

Los materiales aprovechables serán retirados por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

Reparación del foso.

Art. 11. Aproximada el terreno se tenderá el hormigón, cuya espesura será de 20 centímetros.

Después de fraguado, se fijarán tres ejes por los mismos, se levantará una escuadra horizontal y verticalmente y sobre la superficie del hormigón de acuerdo al mismo de los pesos, cortaránse los dos pernos y poniéndolos en su sitio, se dará presentación una superficie lisa y así, se hará la forma definitiva del pavimento.

Sujeción de los bordes.

Art. 12. Freguete la capa de hormigón y la de cemento se presentará tendido de las losetas de asfalto e impregnado y sellado con aceite mineral u otros y corrientes para obtener la debida consistencia.

Uso.

Art. 13. Al día siguiente de terminadas las operaciones se abrirá la calle al servicio público.

Accesorios.

Art. 14. El contratista, tenerán registro y demás accesoario de la ejecución a cargo del Excmo. Ayuntamiento, que los establecerá por su cuenta.

CAPÍTULO IV

CONSERVACIÓN

Plazo de garantía.

Art. 15. Recibidas provisionalmente las obras, el contratista el asumirá a su conservación por espacio de seis años en la forma que determinen estas condiciones.

Publidad de la obra.

Art. 16. Correrá a cargo de la administración la limpieza de la vía y sus illesgos, sin perjuicio de que el contratista pague que, debidamente autorizada, squallos o excrementos que resulten de la ejecución de la vía, sin molestias para el público.

Reparaciones parciales.

Art. 17. De modo que sea el menor, reparará inmediatamente que se produzcan aquellas daños fechas propias del servicio de tráfico, no siendo responsabilidad de los que se produzcan por causa de agua o seyes, los cuales se repararán a cuenta de la Administración, dentro de lo que resulte de la medida más probable y precio más bajo.

Practicará una reparación general siempre que el espesor de la capa asfáltica haya perdido un tercero por encima de su grueso natural, también cuando se produzca hundimiento irregularizable que haga necesaria la reparación total.

Obras.

Art. 18. Permitirá el contratista cada seis meses las reparaciones para el servicio de la red urbana, según lo que se determine, atendiendo a que no importe la reparación en caso de que la misma no sea práctica y procederá de acuerdo a lo que se pacte en el contrato.

que el costo de las tierras lo sirva de fundamento para reclamación alguna respecto a dicha conservación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para la ejecución.

Art. 19. El plazo para la ejecución de las obras, será de tres meses, dentro del plazo fijado a las mismas, si los que las citas del ex. que se acuerde que la ejecución.

Si transcurrido el plazo, no queden ejecutadas, se le dará una multa de 15 pesos por día.

Durante otras causas, que se consideren justificadas, se le dará una multa, y si al terminar éstas no han cesado, que será recobrando el contrato.

Impresión.

Art. 20. Quedará obligado el contratista a seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal o encargado de la inspección de las obras.

Vigilancia.

Art. 21. Estará en el Jefe del Departamento de Obras y en su sustituto del Arquitecto Inspector, el que es nombrado por dicho Arquitecto, teniendo la misión de vigilar si se cumplen恰adamente las condiciones del contrato y las instrucciones dadas por el en el pliego.

Atención de las obras.

Art. 22. Las obras se darán en los plazos y formas que se indican en el pliego de condiciones, mediante certificados expedidos por el Arquitecto Inspector, y a su vez en la liquidación final.

Precio.

Art. 23. Se abonará al contratista 18 pesetas por metro cúbico de obra y su reparación, de más que se aumente la de 1. Excmo. Ayuntamiento se pague en la vía señalada.

Costo de la obra.

Art. 24. Al contratista se le abonará la obra que resulte de la ejecución de los precios y expuestos en el contrato con la cantidad que se establece.

Nombrarán el Arquitecto Inspector algunas piezas de 0,50 ó 1 m. cuadrados y se abonará de acuerdo a su importancia en el de 0,50.

Tarifas por la cantidad alguna por metro cúbico de acuerdo al resultado de la ejecución.

Transmisión de las obras.

Art. 25. Transmitirán que están las obras, el Arquitecto municipal o inspector de las mismas, darán cuenta a la Vocalía para que este haga el que haya de hacer con la ejecución provisional.

Expresión provisional.

Art. 26. La expresión provisional se validará en su forma en sucesos. Se dividirá en la Comisión de Población Urbana del Voto en que se da el plazo en su representación, que a que sea en cargado de la inspección del contratista.

Si éste no se presentase se entenderá que renuncia al dethor de señalar al

liquidación.

Art. 27. Procederá la recepción provisional o provisional de la obra en su ejecución. Hasta de las obras, se verá lo que se ha de hacer si el inspector de las obras no está en la caja.

Entrega final.

Art. 28. Terminado el pago de reparación, se pactará que se da la obra para

má que en la recepción provisional, un detectado reconocimiento del estado en que se encuentran las vías señaladas.

Si de dicho reconocimiento no resultase falta ni deficiencia alguna, el grueso de la obra asfaltada a una cuadra menos de 80 milímetros, y la llave del bocinazo no ha dejado a más de una quinta parte, se le ventura a la en que se consigne y quedará librado el contratista de todo compromiso.

En caso contrario, practicarán cuantas reparaciones sea necesario para que el asfaltado resulte con las dadas condiciones, y puesta, por tanto, recibirse definitivamente por la Administración.

El gasto de tales reparaciones será siempre de cuenta del contratista.

Modificaciones.

Art. 29. El Arquitecto inspector que da facultad para introducir en el proyecto las modificaciones que á su juicio considere necesarias ó indispensables para la mejor solución de los problemas que en la realización de las obras se presenten, así como también para que á la vista de las presentes condiciones y de las generales para contrato de obras públicas, resuelva por si cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

Fianza.

Art. 30. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar 3.175 pesetas 20 céntimos, que representan el 5 por 100 del importe alzado para el servicio, siendo el depósito de flotilla el 10 por 100 de la cantidad en que ésta se estimare, el cual quedará como fianza hasta la recepción definitiva de las obras.

Pliego de condiciones económicas para contratista por medio de subasta las obras de asfaltado auxiliares de las calles de Alfredo Callejón y Pérez Pujol.

1.^a

El Excmo. Ayuntamiento saca á subasta las obras auxiliares para el asfaltado de las calles de Pérez Pujol y Alfonso Calderón, por medio de la cuarta de asfalto comprendido por la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos cincuenta pesetas (69.550) á la baja.

2.^a

Para tomar parte en la subasta habrá de cumplirse en la Caja municipal, en la General de Deportes ó en alguna de sus sucursales la cantidad de 3.477,50 pesetas como depósito provisorio, y el rematante pagará á como fianza de flotilla la suma de 6.955 pesetas, dentro de los diez días siguientes a la que se publicifique la adjudicación definitiva del servicio por el Excmo. Ayuntamiento.

3.^a

La cantidad por que se adjudique el servicio, se satisfará al contratista en tres plazos iguales de los presupuestos de los años 1913, 1914 y 1915, devengando el importe de la obra el interés del 5 por 100 desde la fecha de la recepción provisional de las obras, debiendo ser aprobado este pliego por la Junta municipal de Asociados.

4.^a

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien de éstos, con asistencia de un señor Concejal, el día y hora que oportunamente se anuncie por la Alcaldía.

5.^a

Las proposiciones se presentarán los días trabajables, desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior establecido para la subasta, de nuevo dentro de trece veintiún horas, en el Negociado General de la Secretaría del Ayuntamiento.

Dobrará presentarse por separado la nómina personal del interventor y el resguardo de la fianza provisional.

6.^a

El contratista comenzará las obras dentro de los quince días de haber sido adjudicado definitivamente la subasta y las dejará terminadas en el plazo de los tres meses siguientes.

Si no comenzara las obras en el plazo indicado, incumplirá el contratista en las multas determinadas en las condiciones facultativas ó en la resolución, en cuyo caso deberá indemnizar al Ayuntamiento de los perjuicios que lo haya originado, quedando en este sentido ampliada la condición 19 del pliego de condiciones facultativas.

7.^a

El contratista viene obligado á la conservación del pavimento durante seis meses, practicando durante ese tiempo las reparaciones necesarias para que dicha vía esté en perfecto estado de conservación.

Transcurrido ese tiempo se procederá á la recepción definitiva.

8.^a

Las recepciones provisional y definitiva se efectuarán por el Arquitecto inspector de las obras, en presencia de un Teniente de Alcalde y de Cox ejal, propuestos por la Comisión de Policía urbana y designados por la Alcaldía.

9.^a

Para concursar á la subasta se tendrá en cuenta la dispensación de la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento y disposiciones dictadas para su ejecución sobre protección á la industria nacional, siendo declarada deseable la primera subasta si los productos que han de emplearse por los licitantes no fueren nacionales, pudiéndose adjudicar el remate en la segunda subasta al mejor postor, aunque los productos fueran extranjeros.

10.^a

El contratista presentará los materiales en las debidas condiciones para aprobar su precio estableciendo la tomada de muestra por triplicado, según lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, por el señor Arquitecto municipal y Jefe del Laboratorio químico, en presencia del contratista, quedando una de las muestras, envueltas, la otra, en poder del mismo, y las dos restantes, en igual forma, remitidas al citado Laboratorio, una para su análisis y la otra para los efectos provenientes en el citado Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

11.^a

El bastanteo de los poderes de aquellos que concurren á la subasta representando á un licitador, lo efectuarán los funcionarios de esta Corporación. D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Buraguera, D. Luis Lorente Hernández y don Honorato Berga.

12.^a

El contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad; renunciando á los de su fuero y domicilio.

13.

El contratista viene obligado á cumplir las condiciones impuestas en estos pliegos, las que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones aplicables.

14.

El rematante viene obligado al pago de los impuestos establecidos, anuncios de la subasta, derechos notariales de la misma y formalización del contrato, timbre del Estado y celo municipal.

15.

El rematante vendrá obligado á cumplir, en la ejecución de las obras, las disposiciones que dicte el Arquitecto Inspector, y las ampliaciones de las obras que juzgue conveniente el Ayuntamiento, quedando de esta forma modificado el artículo 29 de las condiciones facultativas.

16.

El contratista, bajo ningún pretexto, podrá pedir aumento en el precio del remate, ni la resolución fundada en sus cálculos equivocados, pues el contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista.

17.

Las operaciones que se ordenen hacer durante el plazo de garantía de las obras, deberá ejecutarlas dentro del tercer día.

Por falta de cumplimiento de esta condición se impondrán multas de 10 pesetas por día que deje de cumplimentar la orden, durante un plazo de diez días; transcurrido éste se doblará la multa por tiempo de otros diez días, y si transcurriese este último sin haberlo verificado podrá el Ayuntamiento declarar la rescisión del contrato, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

18.

La acción que ejercutará el Ayuntamiento sobre las garantías y bienes del contratista será la administrativa de apremio, con arreglo al Reglamento de 26 de Abril de 1900.

19.

En cumplimiento de los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á celebrar un contrato con los obreros, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente establecida la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y que las demandas ó cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Trabajo social, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, o otra cuya laudable podrán autorizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

20.

Con arreglo á lo acordado por el Ayuntamiento en 20 de Agosto de 1906, el contratista viene obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.^a El pago de los jornales que devenguen los obreros que tengan contratados el rematante lo efectuará éste semanalmente, sin demora ni excusa de ningún género.

2.^a El contratista no podrá abonar á sus obreros menos jornal del consignado en el presupuesto de la obra ó servicio contratado y estipulado con los obreros al hacer con éstos el contrato.

3.^a La jornada será de ocho horas, y

15 Noviembre 1912

si por exigencias del servicio fuere preciso prorrogarse éste por más horas, vendrá obligado el contratista a abonar á sus operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de horas de trabajo.

4º De la falta de cumplimiento de estas condiciones, deberá responder la flanza que tenga constituida el contratista, pagándose por el Municipio las diferencias al precio del jornal ó al aumento de horas de trabajo, debiendo el contratista completar la flanza en el plazo de ocho días.

De no verificarse, la Corporación municipal podrá declarar rescindido el contrato.

21.

En el anuncio de la subasta se hará constar las reclamaciones que se hayan presentado y las resoluciones recibidas ó el no haberse presentado, y la aprobación de este pliego por la Junta de segundas y por el señor Gobernador civil de esta provincia.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., según cierta persona que acompaña, entro lo de los pliegos de condiciones facilitativas y económicas y proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Valencia para contratar por medio de subasta las obras de asfaltado con briqueteras e imprimides, de los alleys de Alfredo Calderón y Pérez Pujol, y teniendo capacidad legal para ser contratista de este servicio, se obliga á llevarlas á efecto por la cantidad de 69.550 pesetas, á que asciende su presupuesto, con la baja de ... (tantas unidades) y ... (tantos céntimos).

(Fecha y firma del licitador.)

S—837

Audiencia de Valencia.**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

D. Ricardo Mar Sánchez, Maestro de Audiencia Provincial y Secretario del Gobierno de la Territorial de Valencia y de la Junta consultiva y administrativa para la construcción de un Palacio de Justicia de Valencia, creada por Real decreto de 18 de Junio de 1894.

Certifíco: Que en la sesión celebrada por ésta en el día de ayer, se aprobó el siguiente

Pliego de condiciones económicas d que ha de sujetarse la subasta d obras para instalar el Palacio de Justicia en la actual Fábrica de Tabacos (núméricamente La Aduana) de esta capital.

1º Es objeto de este contrato la realización de obras indispensables para instalar en el edificio, hasta ahora destinado a Fábrica de Tabacos, la Audiencia Territorial y Provincial, Juzgados y demás dependencias de la Administración de Justicia, con arreglo al proyecto y presupuesto aprobado por Real orden en 3 de Junio de 1911, que estaría de manifiesto en la Secretaría de la Audiencia de esta capital.

El precio que sirve de base á esta subasta es el de 445.566,42 pesetas á la baja.

2º La subasta se celebrará en Valencia el vigésimo primer día siguiente al de la inscripción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, computándose los días naturales con inclusión de los festivos y 6 inhábiles, á las doce, en este Audiencia ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, que la es á la vez de esta Junta, y del Vocal ó Vocales de la misma

que por ella se designan, con asistencia de Notario público que autorice el acto.

3º Las proposiciones se admitirán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día anterior al de la celebración de la subasta, debiendo presentarse en la Secretaría de esta Junta, que expide los documentos requeridos numerados.

Dichas proposiciones irán en sello corredor, firmadas por el postor ó persona autorizada con poder especial, ajustándose exactamente al modelo que se inserta al final de este pliego, acompañando cada postor una declaración y resolución de haber constituido la flanza provisional correspondiente.

Por la Secretaría se numerarán correlativemente estos pliegos por el orden de su presentación.

4º La flanza provisional para tomar parte en la subasta se fija en el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á esta subasta, ó sea en 22.278,32 pesetas; la definitiva que ha de constituir el remanente será igual al 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio. Tanto un: como otra deberá constituirse á disposición de esta Junta en la Oficina General de Depósitos ó en la Secretaría de la misma en este pliego, y podrán consistir en metálico, billetes del Banco ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la última cotización publicada en la GACETA al tiempo de realizarlo el deposito.

5º El inicio de la subasta comenzará á la hora señalada, mediante la loitura de este anuncio.

La Secretaría presentará y depositará en la mesa todos los pliegos recibidos, que la Presidencia leerá en esta vez por orden correlativo de su numeración.

En el año corriente se licitan las proposiciones que no se sujetan al modelo publicado y aquella, que no sean de ampliación del pliego, ó en el caso de la subasta provisional, los pedidos, en su caso, ó la cédula de personas.

6º Terminada la lectura de los pliegos, el Presidente adjudicará provisoriamente el contrato á la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiere dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se verificará entre sus autores en el año siguiente por medio de la lanza durante el plazo de quince minutos, terminado el cual, si subsistiese la igualdad, se procederá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

7º Hecha la adjudicación provisional, la Presidencia convocará las respectivas cédulas personales de los licitadores, tomando nota de estos.

Asimismo se recogerá los resguardos del depósito provisional que corresponden á las proposiciones rechazadas, teniendo el expediente el correspondiente á la aceptación.

El Notario autorizado, antes de levantarse la sesión, considerará cosa del todo lo ocurrido y dictará su informe ó protocolo que se le muestra, siendo firmado por todos los señores que asistieron a la mesa y por los representantes que asistieron.

8º Hecha la adjudicación definitiva del contrato, será requisida la justificación para que dentro de quince días siguientes en Secretaría el licitador comparezca y declare de haber cumplido con el acuerdo suscrito, ó en su contrario.

La Presidencia, en virtud de lo establecido para el organismo de la ejecución, en la cual deberá instalarse las extremas previstas en las disposiciones

Anexo núm. I. — Pág. 401

vigentes, siendo de cuento del contratista las gastos de dicho instrumento, los de una prima de coste que, presentada á la Junta y la que contiene la inserción de anuncios en los periódicos oficiales.

9º Dicho trámite a debié comenzar la ejecución de las obras, previa el aprobado de materiales, en el plazo de quince días, contado desde el siguiente al del requerimiento por parte de la Junta para ello, y terminarán en el que fija el proyecto facultativo.

10. El desarrollo sucesivo de las obras se acordará estrechamente al plan que formule el Arquitecto Director, con aprobación de la Junta.

Si el contratista no diera principio á las obras dentro del plazo fijado en la cláusula anterior, se declarará rescindido el contrato, con pérdida total de la fianza y sin derecho aquél á reclamación alguna.

Si una vez comenzadas las obras el contratista las suspendiera ó no las iniciara la actividad necesaria para realizar el plan aprobado por la Junta, incumpliría en las responsabilidades que señala el artículo 51 de la citada ley de 1º de Julio de 1911.

11. La Junta se reserva el derecho de imponer multas á favor suyo de 100 ó 1.000 pesetas, á propuesta del Director facultativo, para castigar en cualquier retramo observado en el curso de las obras y otras faltas que, á juicio de aquél, no hagan á considerar motivo de resolución.

Estas multas se harán efectivas por el contratista si éste noifica el acuerdo, proclamándole, caso contrario, á descontarlas de la fianza, la cual deberá ser repuesta á su cuantía primitiva en plazo de tres días.

12. En los primeros cinco días de cada mes, el Arq. Director informará la realización por parte de otras ejecutorias en el anterior, y si lo creyera conveniente, la de los materiales que se requiera durante el mismo, y cerillará las cantidades que prueban y otro concepto haya de por el contrato.

El importe de éstas en florines será abona ó al contratista ó al metálico por la Directora de la Junta mediante el correspondiente informe.

De la misma manera se abonará en su día el saldo que a favor resulte de la liquidación final.

13. Terminadas las obras, se procederá á su revisión provisional y á la medida y valoración de su importe por el Arquitecto Director y una Comisión de la Junta.

Durante un plazo de seis meses después de la recepción provisional, el contratista responderá de la buena ejecución de las obras, atendida lo á su debida conservación y a la reparación de los desperfectos que ocurran.

14. Finalizado el plazo de garantías, se procederá la revisión y liquidación definitiva en los mismos términos que la provisional, y si no hubiere responsabilidad alguna contra el contratista, se acordará liquidarle lo que á su favor resta y devolverle la fianza.

15. Caso de no realizar las obras para el uso del Palacio de Justicia al establecido que ocupa la Fábrica de Tabacos dentro del año siguiente, el contratista no tendrá que pagar multa, ni la Directora ni el Arquitecto Director se considerarán en deuda.

16. Si creyese en ésto se fijó el precio y cantidad del servicio, sin que en ningún caso se pudiese exigir alteración del precio de adjudicación ó la rescisión del contrato, salvo en los casos ta-

xativamente previstas en las disposiciones legales vigentes.

17. El contrato se someterá a los Tribunales del distrito de la Justicia contrataste, que serán competentes para conocer en la cuestión que puedan suscitarse acerca de la interpretación y cumplimiento del contrato.

18. Ademas de las condiciones que en este pliego se fijan, y de las que figura en el pliego de las licitaciones, este contrato obliga y deja sujeto al rematante a las prescripciones generales sobre contratación de obras públicas, establecidas por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 y Ley de 1º de Julio de 1911, en cuanto no se opongan a las establecidas por el mencionado.

19. Se designan como Letrados para el desarrollo de pedidos a los que pertenezcan a la Justicia y ejerzan la profesión.

20. El modelo de proposiciones es el siguiente:

Modelo de proposición.

D... vecino de ... por él (y en nombre de D..., cuyo poder acredito), con el fin de la persona expediente..., con el número ... entrante del acuerdo inserto en la GACETA DE MADRID del año ..., de ... de los proyectos presupuestos para instalación del taller de la justicia en la sección Fábrica de Tabacos de Valencia y de los pliegos de licitaciones por que se ha de regir la subasta, se compromete a realizar las obras por la cantidad de ... (en letras) pesos.

(Fecha y firmas del interesado.)

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de anuncio de la subasta que se celebrará en la GACETA DE MADRID, expido la presente licitación con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente acidental en Valencia a 13 de Noviembre de 1912.—Ricardo Mur.—V.º B.º. Escrivano.

S—847

Diputación Provincial de Cádiz.

BENEFICENCIA

La Exma. Comisión provincial, en sesión del día 16 de Octubre último, acordó sacar a subasta el suministro de la carne y berina de trigo que necesitará durante el año de 1913, los Establecimientos provinciales de Beneficencia de este capital, distribuido en los lotes siguientes:

LOTE NÚMERO 1.

Artículo: Carne de trigo. Consumo anual, 40.008 kilogramos. Unidad, kg., al precio de pesetas 1,90. Total, pesetas 83.786,20.

Asumida a vaca. Consumo anual, 2.300 kilogramos. Unidad, kg., Precio, pesetas 1,80. Total, pesetas 2.990. Importe el total del lote número 1 pesetas 86.776,20.

LOTE NÚMERO 2.

Artículo: Harina de trigo. Consumo anual, 17.000 kilogramos. Unidad, los 100 kilogramos. Precio, pesetas 31,50. Total, pesetas 58.850. Importe el total del lote número 2, pesetas 18.650, a la baja del precio señalado por unidad a cada artículo.

La subasta se verificará en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Exmo. señor Gobernador civil de la provincia, o del Vocal de aquélla en su sucesión, con asistencia del sñor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponde actuar en tercio y no en Notario público, en la siguiente forma:

El lote número 1, a las diez horas

del día en que comienza; y si continúa de publicado esté anuncio en este período oficial, asistiendo los festivos, y el lote número 2, a las diez y media hora de dicho día.

Los licitadores podrán constituir provisionalmente en depósito, como fianza provisoria, el 5 por 100 del importe del lote a que se refiere en su posición, calculado por los precios que sirven de base para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresa cantidad en mano firme definitiva.

Estas fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores fiduciarios ó en letras del Estado y también en los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en su pie supuesto y probados y sea el licitador acreedor los que hayan de cancelar tales fianzas, como posiciones ó remates.

Los rematantes deberán hacerse en la Caja de la Diputación; y si no constituyen en factos propios de cargo del Estado, habrá de no inscribirse la póliza de adquisición de aquellos.

Los juzgados solo podrán concurrir á la subasta por sí mismos ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarando bastante á efecto del licitador, por el Letrado D. José María Macario, á quien sustituirá para este efecto, en caso de enfermedad ó ausencia, el también Letrado D. Joaquín Camacho, y suscribirán sus proposiciones al modelo que al fiscal se inserta y á la baja del tipo ó precio señalado por unidad á cada artículo acompañando el resguardo que atañe á la constitución del depósito provisional antes mencionado y la constancia de vecindad del licitador, bastando, cuando éste presente más de un pliego, que en cuálquiera de estos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marcan la instrucción de 24 de Enero de 1905, y efectuando el importe de estos lotes de 50.000 pesos, los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce hasta las diez, todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobre deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al lote número ... del suministro establecido durante el año 1913 á los establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz, y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitiesen en la Secretaría de la Diputación no podrán retirarse por ningún motivo; pero podrá presentar variación el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones ya expresadas, sin exceptuar nuevo resguardo de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas para cualquiera de los lotes de esta subasta y que en el lote de la misma no fueren desechadas por el Presidente de la Mesa, resolviéran dos más iguales y más valiosos que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo, y hecha la adjudicación provisional, se unirá expediente de la subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluidas las que hubieren sido desechadas sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conforme con la declaración de

descripción, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones, con los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito, ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás posteriores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del remate, y expirando el plazo de los cinco días mencionados, la Diputación resolverá lo que estima procedente sobre la validez ó nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén sujetos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hasta la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presenta el documento que acredite haber constituido la fianza fiduciaria, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza, solicitará al rematante para que en el día que se lo señale concurra á otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar á la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

Condiciones del contrato.

1.^a Los rematantes tendrán la obligación de pagar los aranceles, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, las escrituras, y en general toda clase de gastos que occasionen la subasta y formalización del contrato, además de la Contribución Industrial y de todos los impuestos establecidos ó que se estableceren en lo sucesivo aplicables á los artículos que suministren.

2.^a El contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nulidad que se rescinda, ni que se altere el precio convenido, y además renunciará á toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose á los de la Diputación.

3.^a El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papelón ó vanos frascos por el Director del establecimiento buscándose en que se necesiten, en los que se expresa la clase, cantidad y calidad de los artículos y el día en que deban ser entregados, indicándose también la hora cuando han de ser utilizados á horas determinadas.

La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista, en los Establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarseán ó pesarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, constatándose por la señora Supervisora de las Haciendas de la Capital, en la papelota del pedido, el Recibo de los artículos.

La papelota del pedido llevará, además de la firma del Director, el visto bueno del Ilmo. Diputado Visitador del Establecimiento, cuando el pedido no se realice á vivieres de diario consumo.

4.^a Todos los artículos que suministre el contratista serán de primera calidad, y para su ejecución en la subasta, presentarán las tiendecillas, en frascos de cristal herméticos, las muestras de los mismos que se comprometan á su uso.

5.^a Cuando el Director del establecimiento ó la persona encargada de reci-

bir los artículos suministrados al mismo, crean que éstos no son de recibo, darán cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá desechándolos ó admisistrándolos definitivamente. Si fueren desechados deberá presentar seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no el Visitador podrá prescindir de la compra de ellos por cuenta del contratista, que, si se creyera agraviado por su decisión, podrá recurrir a la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin anterior recurso.

6.^a Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presenta el contratista, fueran éstos de porvenir necesidad que no permita esperar, el Director del establecimiento, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, podrá devolverlos en su todo y proceder inmediatamente a la compra del equivalente por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa. El importe del equivalente que se adquiera a su costa, deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas; de lo contrario el Diputado Visitador estará cuenta a la Diputación para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo a la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.^a Cuando el contratista reclame en la falta expresada en la cláusula anterior, de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y daño abonaría en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente, de la fianza que deberá completarse por el contratista.

8.^a El contrato regirá por todo el año de 1913, con la obligación de suministrar todos los artículos que se pidan al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar el año, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 5.^a del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.^a El contratista presentará sus cuentas, justificándolas con las papeleras o valeas, que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes no formalizarán por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándolas con dichas papeleras. Y una vez aprobadas por la Diputación, pasaran a la Ordenación de Fincas para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, salvo morganática responsabilidad para el contratista el dejar de abonársele dos mensualidades consecutivas.

10. Si los rematantes no prestaren la fianza definitiva ó no concurrense al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, ó no llenaren las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindió el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a saber:

1.^a El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

2.^a Que se celebre nuevo remate bajo

iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste último fuese menor a beneficio suyo para la Diputación;

3.^a Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por demora;

4.^a Que en caso de no presentarse licitadores y habrá de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea citado. Y estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre restituida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si fuere suficiente y excediese del importe de las responsabilidades, lo será devuelto el exceso al rematante tan pronto como se haga la liquidación.

11. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargos del Estado, el rematante podrá restituir el exceso, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados supere, durante el contrato, un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Y si debiendo reponer bien en este caso ó en cualquiera de los previstos en las condiciones 6.^a y 7.^a, do lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación pedirá dar por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 21 de la Instrucción vigente, ya indicada en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate, por comparecencia ante la Diputación antes de la formalización del contrato ó por escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo.

13. Para la cesión de que trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Diputación esté conforme con la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14. El hecho de presentar ó formular una proposición para la subasta constituye el licitador en la obligación de cumplir el contrato, si fuere definitivamente a su favor el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, pues la Diputación sólo que la obligada por la adjudicación definitiva.

Cádiz á 5 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Manuel Roldán.—El Secretario, J. Ballestero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro a los establecimientos de Beneficio social provincial, durante el año de 1913, se compromete a suministrar a los establecimientos de Odiáx, conforme con las cita-

das condiciones, el lote número..., a los precios siguientes.

(Las cantidades en letras y con toda claridad.)

(Firma y firma).

S-833

Comisión de Guerra de Zamora.

Dándose celebrarse segunda convocatoria de proposiciones libres por haber resultado desierto las dos subastas y primera convocatoria, celebradas en 12 de Julio y 2 de Septiembre anteriores y 2 del mes actual, en virtud de orden del Excmo. Señor Jefe de la Milicia de esta Región, io fech 4 del actual, para contratar a precio fijo el suministro de subsistencias en esta Plaza, durante el año agrícola de 1912-1913, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el dia 20 del presente mes, a las diez, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en el Cuartel de Infantería de la misma, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor en el mencionado establecimiento, donde las rúbricas de los dieciocho.

Los precios límites que regirán en el acto serán los de 21 céntimos de peseta por cada ración de pan de 600 gramos, 90 céntimos de peseta cada una de cobertura de cuatro kilogramos, y 23 céntimos de peseta cada una de paja de seis kilogramos, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el 1.016 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los titulos que tiene este privilegio.

La subasta se verá sujeta en arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real Decreto Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.^a de Julio de 1911, ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, siendo presidida por el Jefe que nomine la Intendencia y no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones, los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel tamaño de la cláusula undécima, ó otro de igual tamaño, autorizando la póliza correspondiente, ajustándose a lo existente al modelo inserto a continuación, y deberá ser acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y si fuese por poder, se exigirá como antetérmino el nombre y apellidos del poder tanto ó título de la Caja ó Reserva social, resguardo del depósito de la garantía al licitante, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último resibo de la Contribución Industrial que lo corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados que se darán a la subasta por el Tribunal, aunque no iliquen ninguna de las condiciones del pliego, siempre que no se altere la de los precios límites.

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales y éstas fueran las más ventajosas, se verificará en el acto una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aque-

llas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistieren la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora, 8 de Noviembre de 1912.—El Comisario de Guerra, Remiro López.

Motivo de proposición.

D. F. de T. y T. de domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, de fecha ... del ..., número ... y Boletín Oficial de esta provincia, de ... del ..., número ..., para contratar por un año el servicio de subsistencias en esta Plaza y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del contrato y en más exacto cumplimiento, á ejecutar el mencionado servicio á los precios de ... pesetas... céntimos (en letra), por cada ración de pan de 630 gramos, ... de setos... céntimos (en letra), cada una de cebolla de cuatro kilogramos y ... pesetas ... céntimos (en letra), cada una de paja de seis kilogramos, acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal corriente de ..., clase, número ..., expedida en ..., ó poder notarial) en su caso, así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Zamora, ... de ... da ...

(Firma y rúbrica)

S—772

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE BARCELONA

D. Beaigó Valencia Margarida y Berndt, Jefe del Centro regional de Telégrafos, de Barcelona.

Por el presente visto y ampliazo á don José Pujol, Encargado que fué en el año 1907 de la Experiencia de la Compañía Anónima de Tabacos sita en la plaza de Urquiza, de este capital, para que en el término de diez días, á contar de la fecha de su publicación, comparezca en mi despacho para prestar declaración en el expediente de reintegro que por dolo-gacela del Tribunal de Cuentas del Reino instruyo contra D. Federico Pedret y Alabert.

Barcelona, 2 de Noviembre de 1912.—B. Valentín Margarita. P—4148

Distrito universitario de Zaragoza.

Primeras enseñanzas.

CONCURSO DE TRASLADO DE OCTUBRE DE 1912.

Rectificación y eliminación.

En el anuncio de Escuelas vacantes correspondientes á dicho turno, inserto en la GACETA DE MADRID de 30 de Octubre último, aparece la Escuela de niños de Castellote, siendo así que debe ser la de Abenilla, Ayuntamiento de Castellote.

Por error involuntario de la Junta provincial de Instrucción Pública de Zaragoza aparece en la relación de vacantes para proveer en Mixtria la Escuela mixta de Retascón, cuya Escuela fué anunciada en el concurso de traslado del mes de Abril, habiéndose adjudicado á D.ª Encarnación Huertas Vigés; se elimina, por

15 Noviembre 1912

Gaceta de Madrid.—Nº 320

tanto, del presente concurso la referida Escuela de Retascón.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros y Maestras aspirantes al referido concurso, alvirtiéndole que á pesar de la anteriorclaración, el plazo para la presentación de instancias termina el día 14 de Noviembre, ó sea quince días después de la fecha de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza, 11 de Noviembre de 1912.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

P—4171

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trámite por débitos de Contribuciones directas contra Jerónimo Muñoz, hacendado forastero en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, por cantidad de 359 pesetas con 27 céntimos, más los resarcimientos del primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente:

•*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursión en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.

Y con el fin de que esta notificación produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del Arriendo de Contribuciones de esta provincia, para su inserción el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de susciedicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Cervera a 28 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—4138

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, en ejercicio en la tercera zona de Cuenca y pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trámite por débitos de contribuciones directas contra Ildefonso Carrillo, hacendado forastero en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, por cantidad de 272 pesetas con 39 céntimos, más los resarcimientos de primero y segundo grado de apremio y costas del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente:

•*Providencia declarando el segundo grado de apremio.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursión en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.

Y con el fin de que esta notificación produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del Arriendo de Contribuciones de esta provincia, para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de susciedicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Cervera a 28 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—4139

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Ecija.

Pueblo de Luisiana.—Contribución territorial rural.—Segundo al cuarto trimestre de 1909, 907, 908, 909, 910, 911 y primero al tercer trimestre de 1912.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

•*Providencia.—No habiendo satisfecho D. Laureano Mantara y Serratos, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia, fecha 28 del actual, sus deudas para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado, librase el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación del embargo causado de la finca siguiente:*

•*Parte de la suerte de tierra nombrada de la Bolera, de nuevo fanegas, á la cueda en el Departamento segundo, término de esta villa.*

Lo que comunico á D. Laureano Mantara y Serratos, ó sus herederos, para su conocimiento, cumpliendo lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Luisiana, 30 de Octubre de 1912.—El Agente ejecutivo, Luis Blanco. P—4109

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barrogó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Enrique Falco y Geronella, de ignorado paradero, por débitos del concepto de rústicas, correspondientes al segundo semestre de 1909, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

•*Providencia.—No habiendo satisfecho D. Enrique Falco y Geronella, sus deudas que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de Noviembre de 1912, y hora de las nueve de la mañana, en la oficina, calle de la Muralla, número 8, primera planta, Figueras, siendo posturas admisibles en la subasta las*

que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes tratabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una pieza de tierra villa é urbano, en Puerto de la Selva, llamada Calatrá, de cabida siete sesnas; linda; Norte, con Antonio Feliú; Este, con Juan Prunells; Sur, con Vicente Vergés, y Oeste, con Antonio Fa.

Riqueza amillorada, 21 pesetas 25 céntimos. Capitalización de la misma, 425 pesetas. Cargas que gravan los inmuebles, ninguna. Valor para la subasta, 283 32 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no podrán dc- recho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen provisamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcos del Tesoro.

Puerto de la Selva, á 29 de Octubre de 1912.—El Agente, Miguel Borrell.

P—4158

D. Cándido Matas y Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año de 1911, del pueblo de Vilanova de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Abril de 1912, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan:

Eugenio Font, 1,59 pesetas.
Viuda de Heras, 2,74.
Raimundo Falgás, 1,93.
Bruno Gorget, 2,23.
Herederos de Batlle, 2,01.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que, las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y que la Oficina de recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 6, primera, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 25 de Octubre de 1912.—Ángel Plá.

P—4054

Agencia ejecutiva de la zona de Santa María del Campo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra D. Lorenzo Ortiz, por débitos de Contribución urbana de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, se dicta, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Requierase al deudor en este expediente, para que en término de tres días presento en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre la finca embargada, apercibiéndole que si dejado de verificarse ó no resulta estar inscrita en el Registro de la Propiedad, se suscribirá á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite al arriendo de Contribuciones, para que por su conducto se entreguen en Tesorería, á fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Santa María del Campo, 25 de Octubre de 1912.—El Agente, Julián Esteso.

P—4057

En el expediente que me hallo instruyendo contra D. Antonio Martínez, por débitos de Contribución urbana, de los años que ya conoce por notificaciones anteriores, se dicta, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Requierase al deudor en este expediente para que en término de tres días presento en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre la finca embargada, apercibiéndole que si no lo verifica ó no resulta estar inscrita en el Registro de la Propiedad, se suscribirá á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite al arriendo de Contribuciones, para que por su conducto se entreguen en Tesorería, á fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Santa María del Campo, 25 de Octubre de 1912.—El Agente, Julián Esteso.

P—4098

Deudores que se citan:

Miguel Casal Coderc, 5,88 pesetas.
Francisca Corominas Codina, 2,23.
José Casademont Gorreras, 3,85.
Remedios Serra Serra, 4,95.
Lucia Tarinas Bataller, 10,39.
Dolores Arté Gibert, 2,97.
Dolores Albañil Olivé, 0,89.
Catalina Cros Casellà, 2,97.
Francisco Gratacós Gràu, 2,23.
Pedro Masó Isern, 4,95.
Margarita Moinet Morell, 1,49.
Juan Pujadas Martí, 5,05.
Teresa Pedragosa Freixanet, 1,76.
Pedro Tremosa Borrell, 9,90.
Enrique Vila Janer, 3,71.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

CONCURSO DE OCTUBRE DE 1912

ASCENSO Y TRASLADO

PROPIUESTA

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, referente a provisión de Escuelas de 625 pesetas ó menos, en concursos de Ascenso y Traslado y en el término de lo dispuesto por la Superioridad, publica este Rectorado la propuesta para las plazas correspondientes a cada turno, a fin de que los concursantes que se crean perseguidos o perjudicados, puedan formular sus reclamaciones ante este Centro, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, según prescribe el artículo 30 del Real decreto mencionado.

Según dispone el artículo 32, la toma de posesión es obligatoria con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renuncias cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de la expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada.

TURNO DE ASCENSO

Escuelas Normales de niños, dotadas con 625 pesetas anuales.

Provincia de Barcelona.—La Elemental de San Esteban Sasrovíras.

Provincia de Lérida.—Las Elementales de Albagés y San Antolí.

Provincia de Gerona.—La Elemental de Cantaílops.

Provincia de Tarragona.—Las Elementales de Perafort y Molá.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN		SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA LA QUE SE LES PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.	
1	Andrés Cavallé y Folch	Saló (San Mateo de Bages).....	Barcelona.....	6	11	17	San Esteban Sasrovíras (Barcelona.)
2	José Cortés Pascual	Montoliú de Cervera.....	Lérida.....	5	4	27	San Antolí (Lérida.)
3	Jaime Llopert Mouner	Masías de San Hipólito.....	Barcelona.....	5	4	16	
4	José Pujol Baró	Marot.....	Lérida.....	4	6	26	
5	José Pons Martí	Irlas	Tarragona.....	4	6	11	
6	José Pujol Felip	Montornés	Lérida.....	4	5		
7	Abelardo Augusto Gil y Mestre	Anyerall	Lérida.....	4	4	28	
8	Félix Vizo Llamas	Salvanera	Lérida	4	1	6	
9	José Porta Cortés	Orcáu	Lérida	3	11	1	
10	Román Saumell Arandes	Milà	Tarragona	3	5		
11	Juan Irach Caselles	Vilanova de la Roca	Barcelona	3	4	28	
12	Isidro Carcassons Cot	Campellas	Gerona	2	6		
13	Fernando Morgó Ferrás	Calvera	Huesca	2	5	6	
14	Prudencio Franch Lloret	Montanissell	Lérida	2	2	21	
15	Joan Ródà Gibanach	San Pablo de Seguriss	Gerona	1	11	13	
16	Salvador Aduriz Xatruch	Peasant	Tarragona	1	10	10	
17	Joaquín Boronat Salvat	Montagud (Querol)	Tarragona	1	6	3	
18	Manuel Bort Saura	Tabescán	Lérida	1	1	18	

ASPIRANTES NO ADMITIDOS

1. Jaime Vives Ventosa
2. Juan Pozo Marzázo
3. Francisco Rodríguez Benito
4. Ramón Oaseo Carabassa
5. Gavarsindo Sans y Moyá
6. Ramón Costa Mor
7. José Quintana Birtell
8. Ricardio de Gracia Ibáñez
9. Salvador Sufer y Sirvent
10. Pedro Caussá Paitré
- Por no fechar ni firmar la hoja de servicios.
- Por idem.
- Por idem.
- Por computar mal los servicios en su hoja respectiva.
- Por idem.
- Por idem.
- Por igual motivo y además por computar como en propiedad servicios prestados sin poseer el Título profesional.
- Por haberse recibido su instancia fuera del plazo.
- Por idem.
- Por idem.

Escuelas nacionales de niñas, dotadas con 625 pesetas anuales.

Provincia de Barcelona.—Las Elementales de Vilanova de Sau, y la de San Aciscle de Vallalta.

Provincia de Lérida.—La Elemental de Coll de Nargó.

Provincia de Gerona.—Las Elementales de Pardinas y Palau Sator.

Provincia de Tarragona.—La Nacional de niñas de Santa Oliva.

1	D. ^a Teresa Garrofa Barbat.	Aiguamurcia.	Tarragona.	9	2	27	Santa Oliva (Tarragona).
2	Maria Capella Bros.	Villalba Sacerra.	Barcelona.	8	2	15	San Aciscle de Vallalta (Barcelona).
3	Luis Galano Bardia.	Pradi.	Lérida.	7	10	13	Coll de Nargó (Lérida).
4	Isab i Vila Reig.	Canoelles.	Barcelona.	7	8	9	Vilanova de Sau (Barcelona).
5	Ca. Jla Angé Balbasté.	Talavera.	Lérida.	6	8	27	Pardinas (Gerona).
6	M. i d. l. Pilar Rincón y Marca (1).	Fulleda.	Lérida.	5	6	8	Palau Sator (Gerona).
7	Constidte Abelló Llorente.	San Eugenio de Berga.	Barcelona.	4	7	6	
8	Concepción Camarolos y Gajá.	Pujalt.	Barcelona.	4	7	8	
9	Justa Civil Buroy.	Fontcaldes (Vall.)	Tarragona.	4	6	28	
10	Maria Valenzuela Patés.	Crevillent.	Tarragona.	4	6	22	
11	Maria Gloria Ruiz de la Peña y Rojo.	Martinet.	Lérida.	4	5	23	
12	D. Jorres Jau Jaume.	Llagunes de Sanguera.	Lérida.	3	11	8	
13	Iñaki Coremira Estor.	Vespolia.	Tarragona.	3	6	2	
14	Agustina Martínez Espar.	Montanissel.	Lérida.	3	5	17	
15	Cecilia Pelau Serrot.	Estimariu.	Lérida.	3	5	12	
16	Carmen Cirera Vilanova.	Vitamó.	Lérida.	3	3	5	
17	R. sa Giró Plegari (2).	Gosoó (Oliola).	Lérida.	3	3	2	
18	Dore es García Navarro.	Algorta.	Guadalajara.	3	2	7	
19	Catalina Vich Aguilera.	Güéa.	Barcelona.	2	5	29	
20	Maria Riera Riera.	Orius.	Barcelona.	1	11	10	
21	Magnolena Torrent Blanch.	Saa Andrés Salóu.	Gerona.	1	6	2	
22	Fernanica Justo Jiart.	Saa Martín de Centellas.	Barcelona.	1	5	21	
23	Maria Angela Iglesias Civit.	Llorach.	Tarragona.	1	5	21	
24	Alela Pallarés Gomá.	Vilanova de la Aguda.	Lérida.	1	5	1	
25	Emilia Padró Tomás.	Sin Cipriano de Vallalta.	Barcelona.	1	6	2	

ASPIRANTES NO ADMITIDAS

D. ^a Vilagros Monillor Soler.	Porque la hoja de servicios que acompaña, además de presentar errores sin salver, es de escalafón.
Concepción Vilaplana García.	Por no fechar ni firmar su respectiva hoja de servicios.
Justa Bravo Rivas.	Por Idem.
J. Rita Torrent Casademont.	Por diserepacia entre las plazas que solicita en la instancia y las que solicita en la cubierta de su hoja de servicios.
Margarita Pérez P. exosa.	Por computar mal los servicios en su hoja.
Cecilia Burgués Abella.	Por computar en proporción servicios prestados como Auxiliar gratuita.
Maria C. Noguero Aresio Latre.	Por haberse recibido su instancia fuera de plazo.
Carmen Santana y Calderón.	Por Idem.
Maria del Amparo Sierra Salvá.	Por Idem.
Dolores Guasch Espiua.	Por Idem.

TURNO DE TRASLADO**Escuelas nacionales de niños, dotadas con 625 pesetas anuales.**

Provincia de Barcelona.—Las Elementales de Pierola y de Vallsrius.

Provincia de Lérida.—Las Elementales de Besost, de Lérida y de Alcoleig.

Provincia de Gerona.—La Elemental de Bolvir.

Provincia de Tarragona.—La Elemental de Alió y la de Riudecols.

(1) No se tiene en cuenta otra instancia que presentó la propia Sra. Rincón, por haberse recibido fuera de plazo.

(2) No se tiene en cuenta otra instancia presentada por la Sra. Giró, por haberse recibido fuera de plazo.

Escuelas nacionales de niñas, dotadas con 500 pesetas anuales.

Provincia de Barcelona.—La Auxiliaria de la nacional de niñas de Sarriá.

Provincia de Lérida.—La incompleta de Conques y la de Praiell (Preixens).

Provincia de Baleares.—La Oriental de Fornells.

Escuela nacional, dotada con 550 pesetas anuales, que debe proveerse en Maestro.

Provincia de Gerona.—La mixta de Planolás.

Escuelas nacionales, dotadas con 500 pesetas anuales, que deben proveerse en Maestro.

Provincia de Barcelona.—Las mixtas de Castellfollit de Riubregós, de San Saturnino de Oixomarri y de Rellinars.

Provincia de Lérida.—Las mixtas de Tahús, de Barcelona (La Vansa), de Sorribes (La Vansa), de Aristot, de Biureca (Llavoris), de Preixens, de Prellans, de Santa Fe (Oluj's), de Rocafor de Vallbona, de Vilanova de Binat, de Arrés, de Bení (Buitón de Sas), de Tarrés.

Provincia de Gerona.—Las incompletas mixtas del Centro (Vall de Vianya), Rosabruna (Sin Gristóbal de Bagó), Albañá,

Provincia de Tarragona.—La mixta de Pobla de Mafumet.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN			SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA LA QUE SE LES PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.		
1	D. Manuel Artigues Baltesa.....	Pont de Armentera.....	Tarragona.....	31	9	11	Alcoleja (Lérida).	
2	Mantol Sans Puigrodón.....	Artesa de Lérida.....	Lérida.....	21	1	27	Alió (Tarragona).	
3	Baldiro García Miguel.....	Roda de Barà.....	Tarragona.....	20	1	21	Pisrola (Barcelona).	
4	Froilán Viso Vizcaíno.....	Lloréns.....	Tarragona.....	19	3	*	Vacarissà (Barcelona).	
5	Daniel Puento Navasa.....	Alcalá de Gurrea.....	Huesca.....	12	4	17	Riu d'ecols (Tarragona).	
6	F. Liciiano Moliner Villagrassa.....	Puella Tornra	Castellón.....	12	4	*	Pobla de Mafumet (Tarragona).	
7	Buenaventura Bonifaci Jusmet.....	Villanueva de Avellanés.....	Lérida.....	10	9	16		
8	Vicente Arcadio de Larrea y Larrea.....	Salva de Mer.....	Girona.....	10	3	11		
9	Miguel Masana Vitamjó.....	Vallfogona.....	Tarragona.....	8	10	20		
10	José León Civera.....	S. n Pedro de Vilamajor.....	Barcelona.....	8	7	19		
11	Vicenta Elías Mascaró.....	Oesa B. rosvalis.....	Barcelona.....	7	-	27		
12	Esteban Massana Vendrell.....	Rodoné.....	Tarragona.....	7	7	14		
13	Antonio Viló Estrad.....	Saigra.....	Lérida.....	6	6	22	Les (Lérida).	
14	José Rojo Vidal.....	Castellvell.....	Tarragona.....	6	5	24		
15	Juan Figuera Cuñó.....	Mongay.....	Lérida.....	5	10	9		
16	Ramón Salvage Lluch.....	Grafina de las Garrigas.....	Lérida.....	5	6	11		
17	Pablo Soler Ferré.....	Guixers.....	Lérida.....	5	-	27		
18	Leandro Caballer Obiol.....	Pratdip.....	Tarragona.....	4	7	19		
19	Ginés Pianes Grest.....	Santa María del Olé.....	Barcelona.....	4	7	*		
20	José Rioart Recasénos.....	Lloç.....	Tarragona.....	4	6	25		
21	Miguel Pons Gàndes.....	Arbucias.....	Girona.....	4	6	23		
22	Eusebio Lles Sagarrà (I).....	Moreira.....	Tarragona.....	4	6	13	Preixens (Barcelona).	
23	Jaime Ribó Balcells.....	Fogás de Montellús.....	Barcelona.....	4	6	10		
24	Manuel Martí Tonda.....	Gayá.....	Barcelona.....	4	4	28		
25	Vicente Guillén y Engo.....	La Llosa.....	Castellón.....	4	4	18	Bebost (L'riola).	
26	Francisco Palán Francino.....	Fridada.....	Lérida.....	4	-	5	Conques (Lérida).	
27	José Porta Cortés.....	Ocau.....	Lérida.....	3	11	1	Albañá (Gerona).	
28	Juan Rodón Figueras.....	Montmejor.....	Barcelona.....	3	6	16		
29	Joséquin Petit Riera.....	Masa.....	Lérida.....	3	5	10		
30	José Cortina Costa.....	Pitós.....	Lérida.....	3	5	9		
31	José Quintana Bartoli.....	San Juan de las Abadías.....	Girona.....	2	6	25	Pandies (Gerona).	
32	Isidro Carcasona Cot.....	Campelles.....	Girona.....	2	6	*	Centro (Vall de Vianya) (Gerona).	
33	Pedro R. Badía Farrero.....	Bolíver.....	Lérida.....	2	5	28		
34	José Rosell Moroia.....	Freixanet.....	Lérida.....	2	4	6		
35	Prudencio Franch Lloret.....	Montanissell.....	Lérida.....	2	-	21		
36	Luis L'olida Vilas.....	Vito del Marqués.....	Ciudad Real.....	2	-	4	Tarrés (Barcelona).	
37	Eduardo Bosch Piñol.....	Ventosa.....	Lérida.....	1	11	16	Pradell (Preixens) (Lérida).	
38	Salvador Adserías Xatruch.....	Passanant.....	Tarragona.....	1	11	10		
39	Salvador Company Martí.....	Puebla de los Infantes.....	Sevilla.....	1	10	19	Bolvir (Gerona).	
40	José Arostegui Teixidó.....	Oastigatén.....	Huesca.....	1	6	4	Rocafort de Vallbona (Lérida).	
41	Joaquín Boronat Salvat.....	Montagut.....	Tarragona.....	1	6	3		

42	José Escarpenté Gracia	Suterráña.....	Lérida.....	1	5	»	Priyanosa (Lérida.)
43	Pedro Sardá Vallespinosa.....	Llaboroia.....	Lérida.....	1	4	27	Rellinars (Barcelona.)
44	Manuel Bort Saura.....	Tabescáu.....	Lérida.....	1	1	18	Castellfullit de Riubregós (Barcelona.)
45	José Borrell Bernat.....	Ara.....	Lérida.....	»	11	10	

ASPIRANTES NO ADMITIDOS

D. Gumersindo Sans y Moyá	Por computar mal sus servicios en las respectivas hojas.
Antonio Pojal Molins	Por idem.
Juan Campo Fageda	Por idem.
Antonio Tíeó Escasany	Por omisiones en la hoja de servicios.
Eduardo Martín García	Por no fechar ni firmar la hoja de servicios.
Agustín Ortiz y Siles	Por no hacer constar en la cubierta de su hoja de servicios las Escuelas que solicita ni la preferencia con que las pide.
Arturílio Miquel Pajá	Porque el certificado de Panaderos que acompaña no está expedido dentro del plazo de la convocatoria.
Pablo Guitu Doming	Por haberse recibido su expediente fuera de plazo.
Agustín Puigserver Jaume	Por idem.
Tomás David García Calleja	Por idem.
Domingo Palau Vital	Por idem.
Faustino Morato Vadillo	Por idem.

Escuelas que quedan sin adjudicar por falta de aspirantes.

Provincia de Barcelona.—La Auxiliaria de la Escuela nacional de niños de Sarrià, la mixta de San Saturnino de Osormort.

Provincia de Baleares.—La Elemental de Fornells.

Provincia de Lérida.—Las mixtas de Tahú, Barceloneña (La Vansa), Sorribes (La Vansa), Aristol, Biyasca (L'Avors), Santa Fe (Olujas), Vilanova de Basat, Arrés, Benes (Batu de Ses).

Provincia de Gerona.—La incompleta mixta de Rocabruna (San Cristóbal de Bagà).

No se adjudica la plaza de Vilovi porque al agregarla á la convocatoria se consignó equivocadamente que era de niños siendo de niñas.

Escuelas nacionales de niñas, dotadas con 625 pesetas anuales.

Provincia de Barcelona.—Las Elementales de Castellar del Vallès y de Murs.

Provincia de Baleares.—La Elemental de Beniali (Sausellars).

Provincia de Lérida.—La Elemental de Vilanova de Mayá.

Provincia de Gerona.—Las Elementales de San Esteban de Llémena, San Miguel de Campmajor y Setcases.

Escuelas nacionales de niñas, dotadas con 550 pesetas anuales, que deben proveerse en Maestra.

Provincia de Gerona.—Las incompletas mixtas de San Vicente de Espinelves y Campionch.

Escuela nacional de niñas, dotada con 500 pesetas anuales.

Provincia de Lérida.—La incompleta de Bell (Barroera).

Escuelas nacionales, dotadas con 500 pesetas anuales, que han de proveerse en Maestra.

Provincia de Barcelona.—Las mixtas de San Mateo de Bages, Santa María de Vallibona (Abrera), Santa María de M-ries, Castellví de Rosanes, Sobremunt y San Quirico Safaja.

Provincia de Lérida.—Las mixtas de Ausobell (Cava), Estach, San Romí de Abella, Figols (Eroles), Mohosa, Tolo-iu, Palau (Baronfa de Riells), Aguiró (Terre de Capdeilla), y la de Pesles (Aiguás).

Provincia de Gerona.—La incompleta mixta de San Bernabé de Tona (Parroquia de Ripoll), la Escuela nacional mixta de Llagunes (Parroquia de Ripoll).

Provincia de Tarragona.—Las mixtas de Pira, Bell-lloc (Pasanant), Masriu loms (Vadollés), Vallespinosa (Santa Perpetua), de Tamarit y la de Olés (Barberà).

1	D. Pascual Rosa y Soler	Torrelles de Llobregat	Barcelona	18	11	18	Vilanova de Mayá (Lérida.)
2	Clara Prat y Morata	Mastortes	Lérida	12	3	24	
3	Joséfa Pavía y Torras	Torreja	Tarragona	9	•	15	
4	Mercedes Lloret Biansó	San Martín de Llémena	Gerona	8	2	18	Pira (Tarragona.)
5	Guadalupe Gándara Gutiérrez	Galliners	Gerona	5	10	16	Mura (Barcelona.)
6	Dolores Gómez Salas	Revolert de Vallbona	Lérida	5	7	•	San Romá de Abella (Lérida.)
7	Jacinta Villalta Carreras	Castelldefels	Barcelona	5	2	15	Castellví de Rosanes (Barcelona.)

(1) No se tiene en cuenta otra instancia que presentó el propio Sr. Lles, por haberse recibido fuera de plazo.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN			SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA LA QUE SE LES PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
8	D. Juana Civil Baroy.....	Fontcalent (Valls).....	Tarragona.....	4	6	28	Tamarit (Tarragona.)	
9	Joséfa Sorribas Espanya.....	Vilopriu.....	Gerona.....	4	5	21	Tolérat (Lérida.)	
10	Consuelo Farré Posadas.....	Lilla (Montblanc).....	Tarragona.....	4	5	15		
11	Jacinta Vives Sadó.....	Vespella.....	Tarragona.....	3	6	20	San Quirós Safaja (Barcelona.)	
12	Inés Coronina Estor.....	San Miquel de Cardells.....	Gerona.....	3	5	25	Oriol (Girona.)	
13	Julia Torrent Osses Tomás.....	Montcortés.....	Lérida.....	3	5	7	Santa María de Vilalba (Abrera) (Barcelona.)	
14	Magdalena Raurich Guinjoan.....	Nafets.....	Lérida.....	3	5	2	Massanet de la Selva (Vandellíss) (Tarragona.)	
15	Marcelina Coy Riera.....	Febró.....	Tarragona.....	2	6	2	Olías (Bell-lloc) (Tarragona.)	
16	Françesca Aluja Llocombi.....	Capafons.....	Tarragona.....	1	11	2	Bell-lloc (Passanant) (Tarragona.)	
17	Carmen Sanchez Batlló.....	Ses Orts.....	Barcelona.....	1	11	2	Sobremunt (Barcelona.)	
18	Maria Dolores Piquet Mere.....	Ogassa.....	Gerona.....	1	10	26		
19	Luisa Iñaki Riera.....	Castellvell.....	Lérida.....	1	10	22	Vallespinosa (Tarragona.)	
20	Francesc Guillón Adelantado.....	Mallol.....	Barcelona.....	1	8	12	San Mateo de Bages (Barcelona.)	
21	Manuelita Villalta y Seva.....	San Antoni Salou.....	Gerona.....	1	6	2		
22	Magdalena Torrent Blanch.....	Lloret.....	Tarragona.....	1	5	21		
23	Maria Argelia Ll. Vives Civit.....	Bocca.....	Barcelona.....	1	5	9		
24	Agustina Tobán Muntada.....	Vilanova de la Aguda.....	Lérida.....	1	5	1	Santa María de Marlés (Barcelona.)	
25	Adela Pallerols Gomá.....			1	2	17		
26	Guadalupe Gaiesola Rodríguez.....							

ASPIRANTES NO ADMITIDAS

D.ª Gracia Farrés Vidal.....	Porque el certificado de Pónades que acompaña está expedido fuera de plazo.
Ana Morer Bonet.....	Por no acompañar hoja de servicios.
Dolores Casals Resich.....	Por estar fechada su instancia fuera de plazo.
Maria Mercedita Lloret.....	Por englobar en su hoja de servicios los presta los en dos Escuelas diferentes.
Jacinta Girobelles y Roig.....	Por no explicar la causa del cese de Saldos.
Dolores Garcés Navarro.....	Por no rubricar la instancia.
Catalina Gari Nicolau.....	Por no computar bien los servicios y presentar «demás» su hoja de servicios eumiéndres sin salvar.
Ignacia Company Durán.....	Por computar mal los servicios en su respectiva hoja.
Carmen Burgués Solàns.....	Por idem.
Catalina Castell Porzano.....	Por idem.
Carmen Abotín Sole.....	Por computar como en propiedad servicios prestados sin poseer el Título profesional.
Teresa Barberó Llach.....	Porque no acompaña certificado de Pónades, y además no cierra ni fecha la hoja de servicios.
José Brava Rivas.....	Por no fechar ni firmar su respectiva hoja.
Ana Rodrigo Mariñas.....	Por idem.
Adela Benito Ramón.....	Por no cerrar, fechar ni firmar su hoja de servicios.
Joséfa Pasqual Ebri.....	Por haber remitido su expediente fuera de plazo.
Rosa Vilella Folch.....	Por idem.
Mercèdes Chimirana Clivillé.....	Por idem.
Joséfa Sabaté Vilella.....	Por idem.
Maria Teresita Págés.....	Por idem.

Escuelas que quedan sin adjudicar por falta de aspirantes.

Provincia de Barcelona.—La Elemental de Castellar de N. h.

Provincia de Baleares.—La Elemental de Benialí (Ses Salines).

Provincia de Gerona.—Las Elementales de San Esteban de Llémans, San Miguel de Campmejor y Sesteras; las mixtas de San Vicente de Espinelvés, San Bernabé de Tona (Parroquia de Ripoll), y en de Linyés (Parroquia de Ripoll).

Provincia de Lérida.—La incompleta de Bell-lloc (Barrosera) y las mixtas de Ansobell (Cavet), Estacó, Figols (Eroles), Melosa, Palau (Baronia de Rialp), Aguiró (Terro de Capdepera), y Pescos (Añias).

Universidad de Sevilla.**PRIMERA ENSEÑANZA**

Concursos de Ascenso y Traslado, de Octubre de 1912, para la provisión de las Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

De conformidad con las reglas dictadas

por Real orden de 31 de Marzo de 1911 para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero anterior, con la orden declaratoria de la Dirección General de primera enseñanza, fechada de 18 de Abril, y en armonía con lo prevenido en los artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 54 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, en cumplimiento del Real decreto

de 15 de Abril de 1910; se anuncian para su provisión en propiedad, por dichos concursos, las siguientes plazas en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de este distrito universitario, que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO — Pesetas.
-----------	--------	-------	-------	-------	-------------------------

CONCURSO DE ASCENSO

Sevilla.....	Cádiz.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Fuentes de Andalucía.....	Idem.....	Idem.....	Id. m.....	625
Idem.....	Lora del Río.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Sanlúcar la Mayor.....	Idem.....	Graduada.....	Maestro de Sección	625
Idem.....	Cazalla de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Córdoba.....	Pozadas.....	Idem.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Dona Mencía.....	Idem.....	Idem.....	Id. m.....	625
Huelva.....	Ayamonte.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Id. m.....	Idem.....	Idem.....	Id. m.....	625
Canarias.....	fe d.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Arrecife.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Sevilla.....	Lora del Río.....	Niñas.....	Idem.....	Id. m.....	625
Idem.....	Estepa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Güímar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Badajoz.....	Zahara.....	Idem.....	Idem.....	Id. m.....	625
Córdoba.....	Rota mar (Montoro).....	Idem.....	Idem.....	Maestra.....	625
Huelva.....	Rociana.....	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	625
Canarias.....	Güímar de Canaria.....	Idem.....	Idem.....	Id. m.....	625
Idem.....	Ajuyer.....	Idem.....	Idem.....	Maestra.....	625
Idem.....	Batánouria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

CONCURSO DE TRASLADO**PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS ANUALES**

Sevilla.....	Gileba.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	625
Idem.....	Cantillana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Dos Hermanas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Fuentes de Andalucía.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Idem.....	Cabezas de San Juan.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Córdoba.....	Pozoblanco.....	Idem.....	Idem.....	Id. m.....	625
Huelva.....	Ayamonte.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Canarias.....	Fuenteliente, barrio de Indias.....	Idem.....	Idem.....	Maestra.....	625
Sevilla.....	Montelirio.....	Niñas.....	Idem.....	Auxiliar.....	625
Badajoz.....	Kelca.....	Idem.....	Idem.....	Maestra.....	625

PLAZAS DOTADAS CON MENOS DE 625 PESETAS ANUALES

Sevilla.....	Los Corrales.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar.....	500
Córdoba.....	Ojuelos Bajos, Fuente Ovejuna.....	Idem.....	Idem.....	Maestro.....	500
Canarias.....	Moya, barrio de Fontanete.....	Idem.....	Incompleta.....	Idem.....	500
Idem.....	Mazo, barrio de Figueiroa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Santa Cruz de Tenerife, Asilos benéficos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600
Idem.....	Enesa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600
Idem.....	Aguilar, barrio del Valle.....	Idem.....	Idem.....	Id. m.....	600
Idem.....	Bitanquira.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	600
Idem.....	Puerto de Cabras.....	Idem.....	Idem.....	Id. m.....	600
Idem.....	Arbo, barrio de Arbo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Tejeda, barrio de Chorrillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

ESCUELAS DE NIÑAS Y MIXTAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRAS

Sevilla.....	Castilblanco.....	Niñas.....	Elemental.....	Auxiliar.....	500
Córdoba.....	Ribera la Alta, Puerto Jenil.....	Mixta.....	Incompleta.....	Maestra.....	500

Los Aspirantes dirigirán las instancias documentadas a este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo ó presentadas en la Secretaría-general de esta Universidad dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente

al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los días labrables y en las horas de fluma.

Las instancias que no sean remitidas ó entregadas directamente y que no obraren en esta Universidad precisamente dentro

del plazo que se señala, quedarán sin efecto, y los interesados no se considerarán Aspirantes al Concurso.

Los que deseen tomar parte en ambos Concursos, de Ascenso y de Traslado, deberán solicitarlo en instancia y con do-

cumentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos Concursos y la preferencia entre ellos.

Los expedientes de Concurso se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el Concurso a que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre y apellidos del Aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se deseen.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.^o de Octubre actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.^o del corriente mes y el último de la concurrencia.

Las condiciones de ejecución en estos Concursos de Acceso y de Traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros censores tienen en el Concurso de Traslado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 31 de Octubre de 1912.—El Recetor, Francisco Pagés. P—4161

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Teruel.

En el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por el concepto de Derechos reales a virtud de certificación expedida por la Intervención de Hacienda contra D. Ramón Casas Ojeda, de Valencia, por herencia de D. Juana Civera, de esta ciudad, por débitos de 215 pesetas y 27 céntimos, recargos de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, tengo dictada en esta fecha la siguiente:

Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor a que se refiere el presente expediente.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y para que sirva de notificación al referido don Jo., que se dice en la cédula de certificación s.º vecino de Valencia, y cuyo domicilio se ignora, expido la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que puea acordarse su inscripción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Teruel, 31 de Octubre de 1912.—El Recaudador ejecutivo, J. Frómizo Lafuente. P—4115

contribuyente que a continuación se relaciona, por el concepto de Utilidades-prestamos, ha dictado, con fecha 23 de Septiembre de 1912, la siguiente:

«Providencia declarando el premio de segundo grado.» — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de premio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo D. Luisa O. Lluesa López Brea otro de los deudores a quienes se refiere la transcripta providencia, se la notifica en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y resultando que esta contribuyente es de ignorado paradero, se la notifica por medio del presente anuncio que expido por duplicado a fin de que sea insertado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción.

Laredo, 21 de Octubre de 1912.—Robustiano Olea. P—4034

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía Constitucional de Los Navalmares.

Sin perjuicio de la resolución que mereza el recurso establecido por los Médicos titulares de esta villa contra un acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, declarando terminado el contrato de aquéllas en 31 de Diciembre del corriente año, estima esta Alcaldía que para que, en su caso, no falle desde 1.^o de Enero siguiente la asistencia facultativa a las familias declaradas con derecho a recibir gratuitamente, es de�cialidad proveer interinamente una plaza de Méjico titulares para la asistencia de una a 300 familias pobres.

Al efecto, los aspirantes a la misma dirigirán a la Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la fecha, teniendo en cuenta que la dotación es de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres venideros, del presupuesto municipal; que esta población consta de 1.200 vecinos; que es rica y abundante en aguas, cereales, aceite y frutas; que si el citado recurso resultara desestimado, tendrá la provisión de aquel cargo carácter definitivo, y que en tal caso la duración del contrato será de cuatro años.

Los Navalmares (Toledo), 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Isidoro Martín de Eugenio. X—2217

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Santander.

D. Robustiano Olea Garef., Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en el Ayuntamiento de Laredo.

Certifco: Que en el expediente de premio que estoy instruyendo contra la

te, importante pesetas efectivas 500, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 21 de Octubre de 1912.—El Secretario, C. Martín. X—2224

Banco Español de Crédito.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta general de señores Accionistas, celebrada hoy, ha resuelto proceder al pago del 2 por 100 por saldo del dividendo estatutario correspondiente al ejercicio de 1911-1912, y del 2 por 100 por dividendo supletorio del mismo ejercicio, que en junto importan 10 pesetas por Acción, en esta forma:

EN ESPAÑA

El saldo del dividendo estatutario de 2 por 100, importa pesetas ...	5,00
El dividendo supletorio de 2 por 100.	5,00

TOTAL 10,00

A deducir:

Por impuestos que, con arreglo a las leyes, han de pagar los señores Accionistas, 3,30 por 100 sobre el dividendo de las Acciones, pesetas..... 0,88

Saldo del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación..... 0,16 0,49

Liquido a percibir por Acción... 8,51

EN PARÍS

El saldo del dividendo importa, pesetas.....	5,00
El dividendo supletorio	5,00

TOTAL 10,00

deduciendo de esta suma los impuestos españoles y franceses, conforme al anuncio que publique en aquella capital la Sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán a partir del 1.^o de Diciembre próximo, previa presentación del cupón número 20 de las Acciones: en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 17; en las Agencias de la Coruña, Almería, Linares, La Carátina, Jaén y Córdoba, y en París, en la Sucursal del mismo, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—El Secretario, E. Gutiérrez Gamero.

X—2218

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito necesario, número 844, expedido por esta Sucursal en 4 de Julio de 1888, a favor de D. Juan Balsué Viamón.